



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 402 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 22 OCT. 2021.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7008-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 84-2021-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 84-2021-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de monitor de funciones vitales de 7 parámetros, según especificaciones técnicas, para el proyecto IOAR: Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, grupo electrógeno, concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito, además de otros activos en nueve establecimientos de salud 11.1, Multidistrital - Multiprovincial - Puno;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2408-2021-GR PUNO/ORO/OASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 84-2021-CS/GR PUNO-1, por incorrecta integración de bases. Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene que el Informe N° 18-2021-GR PUNO/OASA/IIPM, señala lo siguiente:

Que, en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, se ha incurrido en error, integrándose incorrectamente las bases, así:

- En la respuesta N° 19 a la empresa ROCA SAC que consulta sobre el punto C12. CON ANÁLISIS DE INTERVALO QT, y pide que se incluya lo siguiente: C12 CON ANALISIS DE INTERVALO QT O FILTRO DE ECG QUE MEJORE LA SEÑAL EN ENTORNO DE RUIDO. Se ha aceptado la consulta de la empresa ROCA SAC, sobre el punto C12. CON ANÁLISIS DE INTERVALO QT, lo que ameritaba que en la integración de bases se incluya "FILTRO DE ECG QUE MEJORE LA SEÑAL EN ENTORNO DE RUIDO"; sin embargo, pese a ser aceptado, no se ha colocado en las bases la modificación aceptada, sino lo siguiente: C12 CON ANALISIS DE INTERVALO QT O AJUSTE DE MEDICION DE PUNTOS ISO O SEGMENTO QRS. Que por tal motivo al aceptar y no colocar en las bases la modificación aceptada estarían incurriendo en un error que invalidaría la adjudicación.

- Agrega que en la respuesta N° 25 a MEDICAL IMPORTADORA S.A. que solicitó al Comité Especial se incluya como parámetro obligatorio el Gasto Cardíaco (CO) incluidos accesorios y el software con anexiones para evaluar estado de función cerebral; por respuesta favorable del Hospital se acoge la observación. En tal sentido, se precisa en las bases integradas: B02 FUNCIONAMIENTO SIMULTANEO DE TODOS LOS PARAMETROS UTILIZADOS: ELECTROCARDIOGRAMA, FRECUENCIA RESPIRATORIA,





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 402 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....22 OCT. 2021.....

SATURACION DE OXIGENO, SOFTWARE DISPONIBLE Y CONECTORES PARA GASTO CARDIACO (CO), BIS ESPECTRAL O EQUIVALENTE, INCLUYENDO REGISTRADOR. Sin embargo, en el propio Informe N° 18-2021-GR PUNO/OASA/IIPM se observa que colocando esta respuesta en las bases integradas se estaría modificando el costo del equipo y el estudio de mercado estaría invalidado; el motivo sería la variación del Monitor solicitado de 7 parámetros a uno de 9 parámetros por el incremento de dos parámetros;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2o, literal c), establece el Principio de Transparencia, según el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, según la definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas son el documento del procedimiento Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión;

Que, de acuerdo al artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las bases integradas deben registrar todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE;

Que, lo expuesto en el Informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contraviene el Principio de Transparencia establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2, literal c); así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, artículo 72;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 402 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 22 OCT. 2021.....

por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, por las consideraciones expuestas, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 84-2021-CS/GR PUNO-1, por contravención de normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases; y

Estando al Informe Legal N° 438-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 84-2021-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de monitor de funciones vitales de 7 parámetros, según especificaciones técnicas, para el proyecto IOAR: Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, grupo electrógeno, concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito, además de otros activos en nueve establecimientos de salud 11.1, Multidistrital - Multiprovincial - Puno; retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL